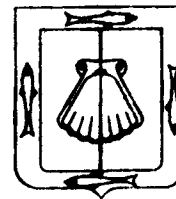




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periodico</p>	<p><b>DIRECCION</b> SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112816</p>
--	--	--

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**PODER EJECUTIVO**

CONVOCATORIAS QUE EXPIDE EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE ELIJAN REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

(+)

DECRETO NUMERO 1006

SE REFORMA EL ARTICULO 106-A DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

(+)

COMISION ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LOS REGISTROS DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1994, CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO LOCAL ELECTORAL.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

PODER EJECUTIVO

**CONVOCATORIA:**

**A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 353-S, 353-T, 650, 651, 659, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por la presente se convoca a trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y a la Universidad Autónoma de Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la elección de sus respectivos representantes que integraran el Pleno de la Junta Especial No. Dos para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje, para el periodo que iniciará el día 1 de Enero de 1995, la cual se llevará a cabo por conducto de los Delegados que designen para tal fin, y que concurren el día 5 de Diciembre del año en curso, a las Convenciones respectivas, las cuales tendran verificativo a las 22:00 Hrs. en el local que ocupa la Junta Especial No. Dos para Asuntos Universitarios de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Revolución entre Morelos e Hidalgo, Edificio Monte Carlo, Locales 1 y 2, en la Ciudad de La Paz Baja California Sur.

Las Convenciones tendran por objeto elegir sus respectivos representantes ante la Junta antes señalada, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas, las agrupaciones de trabajadores y la Institución Educativa en mencion acreditaran ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos delegados a mas tardar el día 20 de Octubre del presente año, a efecto de que el propio Presidente certifique el numero de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del computo de votos.

Podrán acreditar delegados ante estas convenciones los siguientes  
Los sindicatos de trabajadores académicos y administrativos que presten sus  
servicios a la Universidad Autónoma de Baja California Sur así como la propia  
Institución Educativa

PODER EJECUTIVO

La Paz, Baja California Sur, a 1 de Octubre de 1994

  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
~~LIC. RAUL ANTONIO DREYER SALGADO.~~

# **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER EJECUTIVO**

## **CONVOCATORIA:**

**A LOS OBREROS Y PATRONES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE  
LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 648, 650, 651, 659, 663 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por la presente se convoca a trabajadores y patronos residentes en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la elección de sus respectivos representantes que integraran el Pleno de la Junta Especial No Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje para el periodo que iniciará el día 1 de Enero de 1995, la cual se llevará a cabo por conducto de los Delegados que designen para tal fin, y que concurran el día 5 de Diciembre del año en curso, a las Convenciones respectivas, las cuales tendran verificativo a las 16.00 Hrs. en el local que ocupa la Junta Especial No Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Calle Morelos entre Mauricio Castro y Coronado, en San Jose del Cabo, Baja California Sur.

Las Convenciones tendran por objeto elegir sus respectivos representantes ante la Junta antes señalada, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas las agrupaciones patronales y los patronos independientes, asi como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditaran ante el C Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos delegados a mas tardar el día 20 de Octubre del presente año, a efecto de que el propio Presidente certifique el numero de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del computo de votos en los terminos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

**PODER EJECUTIVO**

Podrán acreditar delegados ante estas convenciones las siguientes ramas de la industria clasificadas de conformidad con la nomenclatura nacional de ocupaciones: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, Minas no metálicas y Plantas de Tratamiento o Industrialización, Salinas (que no sean de Jurisdicción Federal) Despepitadoras de algodón, Patronos y Trabajadores dedicados a la fabricación de adoves, bloques de cemento, cal, pátula, decoraciones, colocación de vidrios, construcción de caminos y pavimento con de calles (a excepción de empresas que operen por Concesión Federal), construcción de edificios, corte de piedra para construcción, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para gas o agua caliente, granito artificial, preparación de asfalto y mezcla bituminosa, colocación de puertas y ventanas, sondeo y perforación de pozos (excepto petroleros), tejido en cualquier material, fabricación y confección de toda clase de vestidos, molinos y tostadores de café, molinos de nixtamal, carnicerías, fábrica de hielo, papelería, plantas pasteurizadoras, establos, fabricación de fornituras, patronos y trabajadores dedicados a la edición y publicaciones periódicas, imprentas, fotografías, patronos y trabajadores que se dediquen al servicio de carga y camiones de pasajeros ambos e servicio local, patronos y trabajadores dedicados al campo turístico, casas de huéspedes, hoteles, patronos y trabajadores dedicados a las cantinas y cervecerías, fondas, neverías, refresquerías, restaurantes, taquerías, torterías y similares, patronos y trabajadores dedicados a las actividades de abarrotes, semillas y otros alimentos similares, panaderías, tortillerías, bebidas alcohólicas, el menudeo o botellas cerradas, patronos y trabajadores dedicados a la fabricación de muebles y artículos para el hogar, patronos y trabajadores dedicados a la peluquería y salones de belleza, billares, patronos y trabajadores de ocupación insuficientemente determinada en las divisiones anteriores, las que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local.

Para que los patronos y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos representantes ante la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la presente fecha hasta las quince horas del primer día 30 de Octubre, podrán hacerse la presentación de los

PODER EJECUTIVO

padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patronales y obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley de la materia, quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificarán por los Inspectores del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones

La Paz, Baja California Sur, a 1 de Octubre de 1994

~~SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO~~

~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

~~LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.~~

# **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER EJECUTIVO**

## **C O N V O C A T O R I A :**

**A LOS OBREROS Y PATRONES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE  
MULEGE BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 648, 650, 651, 659, 663 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por la presente se convoca a trabajadores y patronos residentes en el Municipio de Mulege, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la elección de sus respectivos representantes que integraran el Pleno de la Junta Especial No. Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje para el periodo que iniciará el día 1 de Enero de 1995, la cual se llevará a cabo por conducto de los Delegados que designen para tal fin, y que concurran el día 5 de Diciembre del año en curso, a las Convenciones respectivas, las cuales tendran verificativo a las 08:30 Hrs. en el local que ocupa la Junta Especial No. Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Av. Alvaro Obregón y Calle 7 Altos en Santa Rosalia, Baja California Sur.

Las Convenciones tendran por objeto elegir sus respectivos representantes ante la Junta antes señalada, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas las agrupaciones patronales y los patronos independientes, así como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditaran ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos delegados a mas tardar el día 20 de Octubre del presente año, a efecto de que el propio Presidente certifique el numero de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del computo de votos en los terminos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.



Podrán acreditar delegados ante estas convenciones las siguientes ramas de la industria clasificadas de conformidad con la nomenclatura nacional de ocupaciones: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca Minas no metálicas y Plantas de Tratamiento o Industrialización, Salinas (que no sean de Jurisdicción Federal) Despepitadoras de algodón, Patronos y Trabajadores dedicados a la fabricación de adoves, bloques de cemento, cal, pintura, decoraciones, colocación de vidrios, construcción de caminos y pavimentación de calles (a excepción de empresas que operen por Concesión Federal), construcción de edificios, corte de piedra para construcción, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para gas o agua, mosaico y granito artificial, preparación de asfalto y mezcla bituminosa, colocación de puertas y ventanas, sondeo y perforación de pozos (excepto petróleo), techado en cualquier material, fabricación y confección de toda clase de vestidos, molinos y tostadores de café, molinos de nixtamal, carnicerías, fábrica de hielo, papelería, plantas pasteurizadoras, establos, fabricación de fornituras, patronos y trabajadores dedicados a la edición y publicaciones periódicas, imprentas, fotografías, patronos y trabajadores que se dediquen al servicio de carga y camiones de pasajeros ambos e servicio local, patronos y trabajadores dedicados al campo turístico, casas de huéspedes, hoteles, patronos y trabajadores dedicados a las cantinas y cervecerías, fondas, neverías, refresquerías, restaurantes, taquerías, torterías y similares, patronos y trabajadores dedicados a las actividades de abarrotes, semillas y otros alimentos similares, panaderías, tortillerías, bebidas alcohólicas al menudeo o botellas cerradas, patronos y trabajadores dedicados a la fabricación de muebles y artículos para el hogar, patronos y trabajadores dedicados a la peluquería y salones de belleza, billares, patronos y trabajadores de ocupación insuficientemente determinada en las divisiones anteriores, las que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local.

Para que los patronos y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la presente fecha hasta las quince horas del próximo día 20 de Octubre, podrán hacerse la presentación de los

PODER EJECUTIVO

padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patronales y obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley de la materia, quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificarán por los Inspectores del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones

Tla Paz, Baja California Sur, a 1 de Octubre de 1994.

  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.~~

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

# GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

## CONVOGATORIA:

A LOS OBREROS Y PATRONES RESIDENTES EN LOS MUNICIPIOS DE MONDULU Y LOROTE, BAJA CALIFORNIA SUR.

De conformidad con el Estatuto por los artículos 648, 650, 651, 659, 663 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por la presente se convoca a trabajadores y patronos residentes en los Municipios de Mondulu y Lorote, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la elección de sus respectivos representantes que integraran el Pleno de la Junta Especial No. Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje para el periodo que iniciara el día 1 de Enero de 1996, la cual se llevará a cabo por conducto de los Delegados que designen para tal fin, y que concurren el día 5 de Diciembre del año en curso, a las Convenciones respectivas, las cuales tendran verificación a las 12:30 Hrs. en el local que ocupa la Junta Especial No. Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Boulevard Agustín Olachea y Pino Suarez en Ciudad Constitución, Baja California Sur

Las convenciones tendran por objeto elegir sus respectivos representantes ante la Junta antes señalada, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas las agrupaciones patronales y los patronos independientes, así como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditaran ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos delegados a más tardar el día 20 de Octubre del presente año, a efecto de que el propio Presidente certifique el numero de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del computo de votos en los terminos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo.

**PODER EJECUTIVO**

Podrán acreditar delegados ante estas convenciones las siguientes ramas de la industria clasificadas de conformidad con la nomenclatura nacional de ocupaciones: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, Minas no metálicas y Plantas de Tratamiento o Industrialización, Salinas (que no sean de Jurisdicción Federal) Despepitadoras de algodón, Patronos y Trabajadores dedicados a la fabricación de adoves, bloques de cemento, cal, pintura, decoraciones, colocación de vidrios, construcción de caminos y pavimentación de calles (a excepción de empresas que operen por Concesión Federal), construcción de edificios, corte de piedra para construcción, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para gas o agua, mosaico y granito artificial, preparación de asfalto y mezcla bituminosa, colocación de puertas y ventanas, sondeo y perforación de pozos (excepto petróleo), techado en cualquier material, fabricación y confección de toda clase de vestidos, molinos y tostadores de café, molinos de nixtamal, carnicerías, fábrica de hielo, papelería, plantas pasteurizadoras, establos, fabricación de fornituras, patronos y trabajadores dedicados a la edición y publicaciones periódicas, imprentas, fotografías, patronos y trabajadores que se dediquen al servicio de carga y camiones de pasajeros ambos e servicio local, patronos y trabajadores dedicados al campo turístico, casas de huéspedes, hoteles, patronos y trabajadores dedicados a las cantinas y cervecerías, fondas, neverías, refresquerías, restaurantes, taquerías, torterías y similares, patronos y trabajadores dedicados a las actividades de abarrotos, semillas y otros alimentos similares, panaderías, tortillerías, bebidas alcohólicas al menudeo o botellas cerradas, patronos y trabajadores dedicados a la fabricación de muebles y artículos para el hogar, patronos y trabajadores dedicados a la peluquería y salones de belleza, billares, patronos y trabajadores de ocupación insuficientemente determinada en las divisiones anteriores, las que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local.

Para que los patronos y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la presente fecha hasta las quince horas del próximo día 20 de Octubre, podrán hacerse la presentación de los

padrones que se formen, en la inteligencia de que este término es improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patronales y obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley de la materia, quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificarán por los Inspectores del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones

PODER EJECUTIVO

La Paz, Baja California Sur, a 1 de Octubre de 1994.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
~~LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
~~LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO.~~

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR**

**PODER EJECUTIVO**

**C O N V O C A T O R I A :**

**A LOS OBREROS Y PATRONES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE  
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 648, 650, 651, 659, 663 y demas relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, por la presente se convoca a trabajadores y patrones residentes en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, a efecto de llevar a cabo la elección de sus respectivos respresentantes que integraran el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para el periodo que iniciará el día 1 de Enero de 1995, la cual se llevará a cabo por conducto de los Delegados que designen para tal fin, y que concurren el día 5 de Diciembre del año en curso, a las Convenciones respectivas, las cuales tendran verificativo a las 21:00 Hrs. en el domicilio que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicado en Revilución entre Morelos e Hidalgo, Edificio Monte Carlo, locales 1 y 2, en la Cuidad de La Paz, Baja California Sur

Las Convenciones tendran por objeto elegir sus respectivos representantes ante la Junta antes señalada, en la inteligencia de que para poder tomar parte en las mismas las agrupaciones patronales y los patrones independientes, asi como las agrupaciones de trabajadores y los trabajadores libres acreditaran ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sus respectivos delegados a mas tardar el día 20 de Octubre del presente año, a efecto de que el propio Presidente certifique el numero de trabajadores que hubieren comprobado para los efectos del computo de votos en los terminos de la fracción IV del artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo

Podrán acreditar delegados ante estas convenciones las siguientes ramas de la industria clasificadas de conformidad con la nomenclatura nacional de ocupaciones Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, Minas no metálicas y Plantas de Tratamiento o Industrialización, Salinas (que no sean de Jurisdicción Federal) Despepitadoras de algodón, Patronos y Trabajadores dedicados a la fabricación de adoves, bloques de cemento, cal, pintura, decoraciones, colocación de vidrios, construcción de caminos y pavimentación de calles (a excepción de empresas que operen por Concesión Federal), construcción de edificios corte de piedra para construcción instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones para gas o agua, mosaico y granito artificial, preparación de asfalto y mezcla bituminosa, colocación de puertas y ventanas, sondeo y perforación de pozos (excepto petróleo), techado en cualquier material, fabricación y confección de toda clase de vestidos, molinos y tostadores de café, molinos de nixtamal, carnicerías, fábrica de hielo, papelería, plantas pasteurizadoras, establos, fabricación de fornituras, patronos y trabajadores dedicados a la edición y publicaciones periódicas, imprentas, fotografías, patronos y trabajadores que se dediquen al servicio de carga y camiones de pasajeros ambos e servicio local, patronos y trabajadores dedicados al campo turístico, casas de huéspedes, hoteles, patronos y trabajadores dedicados a las cantinas y cervecerías, fondas, neverías, refresquerías, restaurantes, taquerías, torterías y similares, patronos y trabajadores dedicados a las actividades de abarrotes, semillas y otros alimentos similares, panaderías, tortillerías, bebidas alcoholicas al menudeo o botellas cerradas, patronos y trabajadores dedicados a la fabricación de muebles y artículos para el hogar, patronos y trabajadores dedicados a la peluquería y salones de belleza, billares, patronos y trabajadores de ocupación insuficientemente determinada en las divisiones anteriores, las que encuadren dentro de la competencia de las Autoridades del Trabajo de Jurisdicción Local

Para que los patronos y los trabajadores tengan derecho a elegir sus respectivos Representantes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, es indispensable que se inscriban en los padrones que señala el Artículo 654 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, desde la presente fecha hasta las quince horas del próximo día 20 de Octubre, podrán hacerse la presentación de los padrones que se formen en

PODER EJECUTIVO

la inteligencia de que este termino es improrrogable y de que para las inscripciones de las agrupaciones patronales y obreras se tendrá en cuenta los datos que obran en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a los que se refieren los Artículos 654 y 655 de la Ley de la materia quedando entendido que la exactitud de los padrones se certificaran por los Inspectores del Trabajo, sin perjuicio de exigir de los interesados cualquier prueba que se juzgue necesaria en relación con los datos que se indiquen en los padrones

La Paz, Baja California Sur, a 1 de Octubre de 1994

  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

~~LIC GUILLERMO MERCADO ROMERO~~

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
~~LIC RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO~~



**PODER EJECUTIVO**

***GUILLERMO MERCADO ROMERO*, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

## **DECRETO NUMERO 1006**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **D E C R E T A**

***SE REFORMA EL ARTICULO 106-A DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.***

***ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 106-A de La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:***

***"Artículo 106-A.- Se establece en el Municipio de Los Cabos la contribución especial para la obtención de recursos destinados a la modernización a cuatro carriles de la carretera transpeninsular en el tramo Aeropuerto - San José del Cabo - Cabo San Lucas, y para la realización de obras de infraestructura y equipamiento urbano."***



Estado de Baja California Sur

2

## **TRANSITORIOS :**

**ARTICULO PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.*

**ARTICULO SEGUNDO.-** *La administración de los recursos que se recauden por la Tesorería General Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, provenientes de la contribución especial a que se refiere el Título Quinto Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, se realizará a través del Fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago que en la actualidad se ha constituido con la institución de crédito Banobras,, S.N.C., actuando como fiduciaria, para lo cual deberá celebrarse el convenio modificatorio respectivo.*

**ARTICULO TERCERO.-** *En la determinación de las obras de infraestructura y equipamiento urbano a que se refiere el presente Decreto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.*



Estado de Baja California Sur

**ARTICULO CUARTO.-** *El Ayuntamiento de Los Cabos deberá informar a la comunidad del Municipio con una periodicidad mensual sobre la recaudación en la Tesorería General Municipal de los ingresos provenientes de la contribución especial a que se refiere el Título Quinto Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur*

**ARTICULO QUINTO .-** *Con motivo de la reforma que refiere el presente decreto, los créditos que llegaren a contratarse para la realización de obras de infraestructura y equipamiento urbano, bajo ninguna circunstancia deberá modificar el plazo máximo de 120 meses a que se refiere la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantía, celebrado con efectos a partir del día 13 de julio de 1992, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Municipio de Los Cabos y en el que participa el Gobierno del Estado de Baja California Sur, como deudor solidario, contrato mediante el cual se autoriza el crédito al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos para cubrir parcialmente el monto de la aportación que le corresponde al Fideicomiso de Inversión Y Administración para la ejecución de la obra de modernización a cuatro carriles de la carretera transpeninsular en el tramo Aeropuerto-San José del Cabo - Cabo San Lucas, Baja California Sur.*

**ARTICULO SEXTO.-** *El Honorable V Ayuntamiento de Los Cabos, deberá difundir ampliamente entre la población del Municipio de Los Cabos, el resultado de la auditoría que se realiza actualmente con relación a la captación y destino de la contribución especial del 1.3 % a que se refiere el Título Quinto Bis, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur.*



Estado de Baja California Sur

4

***Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur,  
a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.***

  
**DIP. LIC. HECTOR EDMUNDO SALGADO COTA  
PRESIDENTE.**



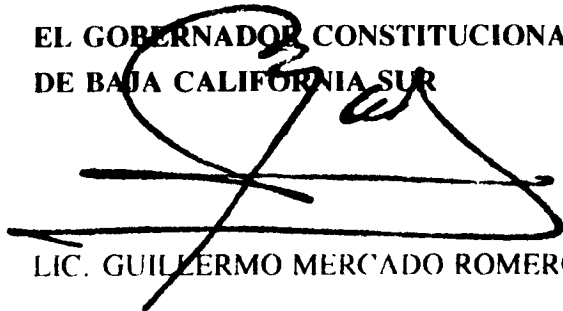
**CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR**

  
**DIP. PROFR. MARIO CORTES VERDUGO  
SECRETARIO**

**PODER EJECUTIVO**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MII NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

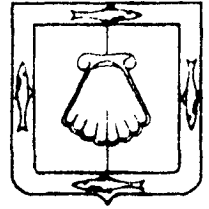
A handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke on the left and several horizontal and diagonal strokes to the right.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO



# COMISION ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ l. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.



## A V I S O

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 129 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LA CIUDADANIA DE LA ENTIDAD, DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LA ELECCION DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1994, CORRESPONDIENTE AL II DISTRITO LOCAL ELECTORAL, QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, REVISADAS Y CONCEDIDOS LOS REGISTROS, A CADA UNO DE ELLOS, POR EL PLENO DE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL, SE PUBLICAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

### DISTRITO ELECTORAL II LA PAZ, B.C., SUR.

PARTIDO ACCION NACIONAL.	PROPIETARIO. EMETERIO OROZCO HIRALES.	SUPLENTE. MIRIAM MARINA MUÑOZ VARGAS.
PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL.	PROPIETARIO. JOSE ENRIQUE VALERIO ORTEGA ROMERO.	SUPLENTE. RUBEN JAIME YUEN MARTINEZ.
PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.	PROPIETARIO. ALVARO ACOSTA LOZA.	SUPLENTE. MARIA MAGDALENA SANTANA RIOS.
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.	PROPIETARIO. JERONIMO ARTURO WILLIAMS CASTELLANOS.	SUPLENTE. PABLO DE LA CRUZ BASURTO VINEGAS.
PARTIDO DEL FRENTE CARDE NISTA DE RECONSTRUCCION- NACIONAL.	PROPIETARIO. J. SATURNINO RAMIREZ DURAN.	SUPLENTE. NORMA ELIZABETH VALLE AVILA.
COALICION P.A.R.M., P.D.M. Y P.D.S.	PROPIETARIO. ELEAZAR GAMEZ RASCON.	SUPLENTE. MARIA ISABEL DE GUADALUPE DEL TORO ORTEGA.
PARTIDO DEL TRABAJO.	PROPIETARIO. MARIA EUGENIA ALQUICIRA ROJAS.	SUPLENTE. PABLO AVILES.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	PROPIETARIO. JAVIER JOSE AJA CARBALLO.	SUPLENTE. ALEJANDRA GUADALUPE MARTINEZ DE ESCOBAR COBELA.

A T E N T A M E N T E .

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

# **BOLETIN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

**Dirección:**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883  
Características 315112816**

**Condiciones:**

**( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )**

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES**

<b>POR UN TRIMESTRE</b>	<b>N\$ 13.00</b>
<b>POR UN SEMESTRE</b>	<b>25.00</b>
<b>POR UN AÑO</b>	<b>50.00</b>

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.**

<b>NUMERO DEL DIA</b>	<b>N\$ 5.00</b>
<b>NUMERO EXTRAORDINARIO</b>	<b>10.00</b>
<b>NUMERO ATRAZADO</b>	<b>10.00</b>

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albaladejo.**